

RESOLUCIÓN
2026910010007806-6 DE 21 - 07 - 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, Ley 909 de 2004, Decreto Ley 775 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1080 de 2021, el Decreto 0433 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, mediante el Acuerdo No. 061 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo No. 69 del 11 de agosto de 2023, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, Convocatoria No. 2503 de 2023 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3492 de 2025 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 01**, identificado con el No. OPEC 190583, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2503 de 2023”*, en donde la señora **CLAUDIA MARIA AVILA LAVERDE**, ocupó la primera (01) posición dentro de la lista de elegibles mencionada. Conforme a lo publicado por la CNSC en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la lista mencionada cobró firmeza el 02 de abril de 2025.

Que mediante Resolución No. 2025910010004494-6 del 13 de junio de 2025, se procedió con el nombramiento en período de prueba de la elegible **CLAUDIA MARIA AVILA LAVERDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.368.994, en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 01**, ofertado en el Proceso de Selección 2503 de 2023 – Superintendencia Nacional de Salud, con la OPEC 190583. Acto que le fue notificado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2025.

Que en razón a que el mencionado elegible manifestó a través de correo electrónico bajo el

Continuación de la resolución, **Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.**

radicado número 2025600018085212 del 06 de septiembre de 2025, remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, para manifestar la aceptación del nombramiento en periodo de prueba y solicitó prorrogar la fecha de posesión hasta el doce (12) de noviembre de 2025, prorroga que se concedió bajo la resolución No. 202591000007228-6 del 25 de agosto de 2025.

Que, la señora CLAUDIA MARÍA ÁVILA LAVERDE, a través de correo electrónico remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el radicado número 20255600024937812 del 20 de octubre de 2025, manifestó expresamente su renuncia a tomar posesión en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1, identificado con el No. OPEC 190583, razón por la cual procedió la derogatoria del nombramiento.

Que mediante radicado 20269300406370802 del 10 de marzo de 2026, la CNSC informó sobre la autorización de uso de lista de elegibles por movilidad, entre otros, para la elegible **PAOLA ANDREA CHINDOY CHAUCANES** identificado con cédula de ciudadanía 37..081.925 quien ocupó la segunda (02) posición de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3492 del 02 de abril de 2025 para la OPEC No. 190583.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe nombrar en período de prueba al(a) elegible **PAOLA ANDREA CHINDOY CHAUCANES** así:

POSICIÓN DE MÉRITO	DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÓDIGO	GRADO	MANUAL FUNCIONES TOMO	MANUAL FUNCIONES PERFIL
2	DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD	37.081.925	PAOLA ANDREA CHINDOY CHAUCANES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01	10	2256

Que actualmente el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 01** ofertado con la OPEC No. **190583**, es ejercido en nombramiento provisional por el (la) siguiente servidor(a):

DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÓDIGO	GRADO	MANUAL FUNCIONE S TOMO	MANUAL FUNCIONES PERFIL
DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD	57.141.180	PEREZ CANDELARIO KARINA NICTELOY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01	10	2256

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, en el artículo 2.2.5.3.4., dispone:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

Continuación de la resolución, **Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.**

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución. (…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.² En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (…)” (el destacado es de la cita).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, dentro del Sistema Específico de Carrera de la Superintendencia Nacional de Salud, en el cargo de la planta global de personal identificado con el código **190583** a:

POSICIÓN DE MÉRITO	DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÓDIGO	GRADO	MANUAL FUNCIONES TOMO	MANUAL FUNCIONES PERFIL
2	DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD	37.081.925	PAOLA ANDREA CHINDOY CHAUCANES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01	10	2256

PARÁGRAFO 1. El (La) designado (a) en período de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la radicación del documento de aceptación se puede

Continuación de la resolución, **Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.**

hacer mediante documento escrito en la ventanilla de correspondencia de la Superintendencia o mediante correo electrónico dirigido al buzón convocatoriasns2023@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 durante la vigencia del período de prueba, al(a) servidor(a) público(a) no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2503-2023 que sirvió de base para su nombramiento.

ARTÍCULO 2. El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) o actualizado (a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 3. TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL del (los) siguiente(s) funcionarios(as), como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero de la presente Resolución, a partir de la fecha en que tome posesión el(los) elegible(s), lo que le(s) será informado previamente:

DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÓDIGO	GRADO	MANUAL FUNCIONES TOMO	MANUAL FUNCIONES PERFIL
DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD	57.141.180	PEREZ CANDELARIO KARINA NICTELOY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01	10	2256

PARAGRAFO 1. OTORGAR a los servidores públicos un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para presentar ante la Dirección de Talento Humano la correspondiente paz y salvo debidamente diligenciado. En caso de incumplimiento, se remitirán las actuaciones a la Oficina de Control Disciplinario Interno para que adelante las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4. En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
PAOLA ANDREA CHINDOY CHAUCANES	
PEREZ CANDELARIO KARINA NICTELOY	

ÁREA	CORREO ELECTRÓNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD	cbrijaldo@supersalud.gov.co
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	talentohumano@supersalud.gov.co

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la resolución, **Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes 07 de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Daniel Quintero Calle

Daniel Quintero Calle
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: María Natalia Cualtán Ortiz 91001
Revisó: Sandra Milena Vargas Jurado -- Carlos Armando López Barrera -- Paula Tatiana Arenas Gonzalez -- Adriana Santos Higuera -- Esteban Restrepo Taborda
Aprobó: Daniel Quintero Calle